



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N° 153-2026-A-MDS**



Sama, 04 de septiembre de 2026

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N° 3906-2026-TD, de fecha 12 de mayo de 2026, presentada por la administrada ELIZABETH QUILLAHUAMAN DIAZ; el Oficio N° 332-2026-GM/M.CP.BR, de fecha 19 de junio de 2026, de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río; el Oficio N° 271-2026-GM/MDS, de fecha 17 de julio de 2026, de la Municipalidad Distrital de Sama; el Oficio N° 374-2026-GM/M.CP.BR, de fecha 04 de agosto de 2026, de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río; el Informe N° 074-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 25 de agosto de 2026, de la Unidad de Recaudación; el Informe N° 0200-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 26 de agosto de 2026, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 314-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 01 de septiembre de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N° 30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, quien tiene la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con el artículo 20°, numeral 6), y el artículo 43° de la precitada Ley, los cuales establecen que mediante estas resoluciones se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de la institución;

Que, el principio de legalidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.2 del mismo artículo reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 172° de la Ley N° 27444 establece que cuando la solicitud del administrado no reúna los requisitos o presupuestos legales correspondientes, la autoridad debe declarar su improcedencia mediante resolución motivada, con indicación expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 8° establece que el Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona natural o jurídica propietaria de los predios al primero de enero de cada año; asimismo, su artículo 11° dispone que la base imponible está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; y su artículo 14° establece la obligación del contribuyente de presentar declaración jurada anual hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° dispone que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N° 153-2026-A-MDS**



para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; siendo este último el plazo aplicable al presente caso, al no haberse verificado la presentación de declaración jurada por parte de la contribuyente respecto de los períodos cuestionados;

Que, el artículo 44° del TUO del Código Tributario establece que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario; en consecuencia, para los períodos 2014 al 2022, el cómputo del plazo prescriptorio de seis (6) años se inicia desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que debió presentarse la declaración jurada, sin perjuicio de las causales de interrupción y suspensión previstas en la norma;

Que, el artículo 45° del TUO del Código Tributario regula las causales de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, entre ellas: por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización; por la notificación de la orden de pago; y por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, entre otras causales previstas en dicha norma;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N° 3906-2026-TD, de fecha 12 de mayo de 2026, la administrada ELIZABETH QUILLAHUAMAN DIAZ solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial correspondiente a los períodos 2014 al 2022, respecto de su predio ubicado en el Centro Poblado Boca del Río, Mz. 106, Lte. 05, del distrito de Sama, señalando que dicha deuda no ha sido interrumpida;

Que, mediante Oficio N° 332-2026-GM/M.CP.BR, de fecha 19 de junio de 2026, la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río remitió el expediente administrativo relacionado con la solicitud de la Sra. Elizabeth Quillahuaman Díaz, informando que, luego de la revisión, se verificó que Elizabeth Quillahuaman Díaz y Félix Manrique Nuñez figuran como adjudicatarios del predio, que en el expediente obran declaraciones juradas y recibos de pago del Impuesto Predial hasta el año 2013, no existiendo documentos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria, y que los contribuyentes mantienen deuda por Impuesto Predial de los años 2014 al 2026;

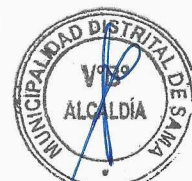
Que, mediante Oficio N° 271-2026-GM/MDS, de fecha 17 de julio de 2026, la Municipalidad Distrital de Sama solicitó a la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río la remisión de la documentación relacionada con la administrada Elizabeth Quillahuaman Diaz, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la evaluación técnica y legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 374-2026-GM/M.CP.BR, de fecha 04 de agosto de 2026, la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río remitió copias fedateadas del Consolidado de la Deuda, PU y HR de los años 2012 y 2013, y los Recibos N° 034725, 034726 y 034727;

Que, mediante Informe N° 074-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 25 de agosto de 2026, la Unidad de Recaudación concluyó que la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 resulta procedente, por haberse cumplido el plazo de prescripción; y que la solicitud respecto de los años 2020, 2021 y 2022 resulta improcedente, por encontrarse dichos períodos dentro del plazo de prescripción;

Que, de manera previa a dicha conclusión, el citado Informe N° 074-2026-UR-GAT-GM/MDS detalla el análisis técnico que la sustenta, precisando que la administrada ELIZABETH QUILLAHUAMAN DIAZ se encuentra registrada en la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río con sus datos de casada, figurando como ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE, con Código de Contribuyente N° 00000215619, con el predio ubicado en el C.P. Boca del Río, Mz. 106, Lte. 05, declarado a su nombre;

Que, asimismo, el referido informe técnico precisa que la contribuyente ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE no presentó la declaración jurada del Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, por lo que, al no haberse cumplido con





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 153-2026-A-MDS



dicha obligación formal, corresponde aplicar el plazo de prescripción de seis (6) años previsto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

Que, la Unidad de Recaudación verificó que el pago del Impuesto Predial de los años 2011, 2012 y 2013 se efectuó recién el 29 de diciembre de 2017, precisando que dicho pago no interrumpe el cómputo de la prescripción respecto de los periodos posteriores; en tal sentido, conforme al detalle del citado informe, las deudas del Impuesto Predial de los años 2014, 2015 y 2016 prescribieron en el año 2023; las deudas de los años 2017, 2018 y 2019 prescribieron en los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente; mientras que la deuda del año 2020 recién prescribe en el presente ejercicio, encontrándose aún dentro del plazo de prescripción, al igual que las deudas de los años 2021 y 2022;

Que, de igual modo, la Unidad de Recaudación dejó constancia de que, según lo informado por el Gerente Municipal del C.P. Boca del Río, en el expediente de la administrada ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE no existen documentos que configuren causal de interrupción de la prescripción de la deuda tributaria, conforme al artículo 45° del TUO del Código Tributario;

Que, en base al análisis expuesto, la Unidad de Recaudación concluyó textualmente que la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por el Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, formulada por la Sra. ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE, resulta procedente, por haberse cumplido el plazo de prescripción; y que la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2020, 2021 y 2022 resulta improcedente, por encontrarse dichos periodos dentro del plazo de prescripción;

Que, mediante Informe N° 0200-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 26 de agosto de 2026, el Gerente de Administración Tributaria solicitó se declare PROCEDENTE la prescripción de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, e IMPROCEDENTE la de los años 2020, 2021 y 2022, respecto de la deuda del Impuesto Predial de los contribuyentes Elizabeth Quillahuaman Díaz y Félix Manrique Nuñez;

Que, mediante Informe N° 314-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 01 de septiembre de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo revisado los antecedentes administrativos, la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por las áreas competentes, concluyó, en términos estrictamente legales, que la solicitud presentada individualmente por la Sra. Elizabeth Quillahuaman Díaz resulta formalmente admisible sin requerir la concurrencia de su cónyuge Félix Manrique Nuñez, al constituir la prescripción un acto conservatorio del patrimonio de la sociedad conyugal y no un acto de disposición, de conformidad con los artículos 292° y 313° del Código Civil; y, sobre el fondo del asunto, emitió Opinión Favorable para declarar PROCEDENTE la prescripción de la deuda del Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, e IMPROCEDENTE la de los años 2020, 2021 y 2022, por encontrarse la Administración Tributaria aún facultada para exigir su cobro respecto de estos últimos;

Que, con proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de septiembre de 2026, se dispuso la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, la Unidad de Recaudación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial formulada por la administrada ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE, con Código de Contribuyente N° 00000215619, respecto de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, correspondientes al predio ubicado en el C.P. Boca del Río, Mz. 106, Lote 05, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; declaración que surte efectos a favor de la sociedad conyugal conformada por la administrada y su cónyuge FÉLIX MANRIQUE NÚÑEZ, al no haberse configurado causal de



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 153-2026-A-MDS



interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL** correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, respecto del predio señalado en el artículo primero, de conformidad con los artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria determine y realice el cobro del importe total de la deuda tributaria del **IMPUESTO PREDIAL** correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, respecto del predio señalado en el artículo primero, a nombre de la administrada **ELIZABETH QUILLAHUAMAN DE MANRIQUE**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas competentes, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama la comunicación de la presente Resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.c. Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GAT
UR
Unidad de Imagen Institucional
Interesada
Archivo.